

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'20

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 126 de 6 Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

**Ninguno.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
1	Ayuntamiento de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Inspector del impuesto de consumos.	1.250	»	»	Se omiten las condiciones de fianza exigidas con sujeción á lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden de 26 del anterior.
			Idem. . . . .	1.250	»	»	Idem id.
			Idem. . . . .	1.250	»	»	Idem id.
			Idem. . . . .	1.250	»	»	Idem id.
			Idem. . . . .	1.250	»	»	Idem id.
2	Idem de San Fernando (Cádiz).	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
3	Ayuntamiento de Carnota (Coruña).	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	999	»	»	»
4	Audiencia provincial de Lugo...	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.000	»	»	»
Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
5	Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	330	»	»	»

(Se continuará.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 853.

## REEMPLAZOS—CIRCULAR

En atención á lo dispuesto en el Real decreto de 3 del actual y conformándome con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, he acordado se introduzcan las siguientes variaciones en el orden de llamamiento publicado en el *Boletín oficial* del día 19 de Marzo último para que los interesados comparezcan ante dicha Comisión con objeto de que les sean revisadas sus excepciones.

*Reemplazos de 1899 y 1901 á las ocho de la mañana.*

Día 14 de Mayo.—La 6.<sup>a</sup> sección de Cartagena, Pinatar y La Unión.

Día 22.—Las secciones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de Murcia.

Día 23.—Las secciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de id.

Día 24.—Las secciones 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de id.

Quedando de este modo suspendidas las operaciones de reclutamiento y reemplazo desde el día 15 al 20 del actual ambos inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos é individuos interesados.

Murcia 6 de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Número 852.

## Circular.

Preocupa justamente al Gobierno de S. M. el problema del mejoramiento de la clase obrera para cuya rápida solución considera conveniente, según el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura expresa en Real orden del 24 de Abril último, la aportación de los datos formulados en el cuestionario que por este mismo correo recibirán los Sres. Alcaldes.

Su sola lectura evidencia la importancia é interés que alcanza, y por tanto, con la rapidez que la debida meditación que tan transcendental asunto permita, será aquel contestado por las Autoridades locales en la parte que les concierne y que aparece al folio 34 y siguientes, cooperando así sobre dar cumplimiento á la Soberana disposición á la realización de las bien hechas reformas proyectadas.

Murcia 7 de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

## Quinta sección.

Número 845.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Negociado de minas.

Primer trimestre de 1902.

Estado comprensivo de la declaración de productos presentada por la Compañía de Aguilas referente á la mina Sta. Ana, del término de Mazarrón, omitida por error material de imprenta en la relación que se publicó en los números del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente á los días 26 y 27 del pasado mes.

Santa Ana.		Clase de mineral.	Número de quintales.	Ley por 100	Plata por kilogramo.	Valor del mineral — Pesetas.	Importe total — Pesetas.	3 por 100 del valor. — Pesetas.
Plomo.	Blenda.							
15.658	169							
54	36				772	19'01	298.228'86	
						5'45	921'05	9.273'94

Murcia 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 713.

Providencia.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>.—  
Contribución urbana.—Ciudad de  
Cartagena.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 del corriente mes, se ha dictado la siguiente

Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos apesar de los edictos publicados cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de 2.<sup>o</sup> grado ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia á los interesados; advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN PEDRO DEL PINATAR		
16149	Ricardo Baño.	2'42
MURCIA		
16218	María Campos.	4'51
SAN JAVIER		
16348	Joaquín Fernández.	1'01
MUROIA		
16366	Ramón Fernández Baire.	1'61
LORCA		
16374	Julián Ferrc Vilar.	23'54
MURCIA		
16447	Concepción Gisbert.	5'15
MAZARRON		
16492	Herederos de Andrés Ardil.	1'50
MURCIA		
16505 al 7	Herederos de Fontes.	7'26
TOTANA		
16677	Evarista Martínez.	2'42
MURCIA		
16713	Josefa Martínez Fortún.	2'10
16729	Nicolás Martínez Fortún.	1'93
16870	Joaquín Palazón.	2'42
MAZARRON		
16875	Juan Pérez Franco.	5'16
PACHECO		
16884	Joaquín Ríos.	2'58
MURCIA		
16891	Francisco Romero Soler.	5'80
PACHECO		
16909 y 10	Fulgencio Saura Albaladejo.	3'54
16917 y 18	José Soto Luján.	3'86
MURCIA		
16922 al 24	Francisco Sánchez Casanova.	4'68
16941, 43, 45, 49, 51, 52, 53 y 57	Sdad. minera Ventura de Lobosillo.	19'03

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
LORCA		
17001	Viuda de José Perán Caro.	12'63
MURCIA		
17078	Fernando Bravo Villasante.	2'91
17211	El mismo.	1'82
16132	Dolores Aguilar.	1'94
SAN JAVIER		
16356	Joaquín Fernández.	2'04
MURCIA		
16397	Enrique González.	1'72
16421	Francisco García Olmos.	1'93
PACHECO		
16444	Pedro Jiménez.	1'92
MURCIA		
16511	Herederos de Juan Martínez García.	1'94
PACHECO		
16521	Hros. de Soledad Olmos Fernández.	1'93
MURCIA		
16579	Hros. de Carmen Stárico Ruiz.	2'78
16676	Evaristo Martínez.	1'93
PACHECO		
16685	Tomás Manzanares.	1'94
MAZARRON		
16919 al 21	Antonio Sánchez Blázquez.	5'47
MURCIA		
16942, 46, 48, 50, 54 y 56	Sociedad especial minera Ventura de Lobosillo.	19'53
16958, 60, 62, 63, 67, 68, 71 y 72	Idem Julia (menor).	18'16
16974, 76, 77, y 80	Idem Unión Murciana.	7'72
16981	Antonio Tortosa Ramos.	1'93
LORCA		
16986	Alfonso Urrea Lorente.	1'93
MAZARRON		
17033	José María Vera García.	1'93
17037	El mismo.	1'94
17040	El mismo.	1'93
17042	El mismo.	1'94
17043	El mismo.	1'93
17046	El mismo.	1'93
17048	El mismo.	1'93

Cartagena 11 de Abril de 1902.—F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 838.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, las relaciones de arbitrios, que comprenden las letras J. L. y K., con las cuotas que corresponden pagar á los dueños en el corriente año, á fin de que, puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Murcia 3 de Mayo de 1902.—T. Dánio.

Número 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Cayetano Barquero Garrido, primer Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que terminados los repartimientos adicionales por rústica y pecuaria y el correspondiente á la urbana, de este término municipal, mandados formar por la Administración de Contribuciones de esta provincia en circular inserta en el *Boletín oficial* de la misma, número 62, de 14 del pasado mes de Marzo; en cuyos repartimientos solo constan los hacendados forasteros á quienes se les ha aumentado

hasta el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días en juicio de agravios, en cuyo periodo de tiempo podrán los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que sean conducentes.

Campos 28 de Abril de 1902.—Cayetano Barquero.

Octava sección.

Número 847.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el presente edicto y término de veinte días, se sacan á pública subasta las fincas que se expresarán, embargadas á Don Agustín Pagán Pérez, en autos ejecutivos que sigue Don José Vidal, sobre cobro de cantidad; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen, con los que se conformarán, habiéndose señalado para el remate el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y cuyas fincas son las siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Ocho áreas y treinta y ta y ocho centiáreas de tierra, en el paraje de las Casas, situado en la diputación del Albuñón, término municipal de Cartagena; tasadas en cien pesetas. . . . . 100
- 2.ª Un área y cuarenta centiáreas de tierra con palas, en el mismo paraje y término; valorada en veinticinco pesetas. . . . . 25
- 3.ª Un área y cuarenta centiáreas de tierra con dos almendros, en el mismo paraje y término que las anteriores; tasada en treinta pesetas. . . . . 30
- 4.ª Diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas de tierra con viña y vertiente, en el mismo paraje; tasada en ciento diez pesetas. . . . . 110
- 5.ª Una casa de planta baja de ciento sesenta y ocho metros de superficie, en el mismo paraje; tasada en trescientas cincuenta pesetas. . . . . 350
- 6.ª Cinco hectáreas, noventa y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, ó sean ocho fanegas y diez celemines, que contiene una casa de planta baja y una superficie de trescientos ocho metros, teniendo además viña y árboles, en el mismo paraje y diputación; tasada en cuatro mil trescientas pesetas. . . . . 4.300
- 7.ª Treinta y seis áreas y ochenta y nueve centiáreas, ó sean seis celemines y treinta estadales de tierra con un aljibe, viña y árboles y una boquera,

Pesetas.

- en la misma diputación; tasada en ochocientas cincuenta pesetas. . . . . 850
- 8.ª Diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, ó sea un celemin y siete octavas de tierra con olivos, en la misma diputación; tasada en cien pesetas. . . . . 100
- 9.ª Veintidós áreas y treinta y seis centiáreas, ó sean dos tahullas de viña con derecho á boquera y vertiente, en el mismo término y diputación, paraje de los Garcías; tasada en doscientas noventa pesetas. . . . . 290
10. Dos hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas y cincuenta decímetros, ó sean tres fanegas y seis y medio celemines de tierra con árboles, viña y una casa de una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados, situada en el Castillo, paraje de la Ermita, de la citada diputación y término; valorada en mil cuatrocientas pesetas. . . . . 1.400
11. Once áreas y diez y seis centiáreas y siete decímetros y noventa y cuatro centímetros ó sea una tahulla de viña en el paraje de las Lomas de dicha diputación, con olivos; valorada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
12. Cinco tahullas y media y diez y siete estadales ó sean setenta y tres áreas y diez centiáreas de tierra con higueras en el mismo paraje y diputación; valorada en seiscientas cincuenta pesetas. . . . . 650
13. Trece áreas y noventa y siete centiáreas y cuarenta y cinco decímetros ó sean diez y medio celemines de tierra en el paraje del camino Real de dicha diputación y término; valorada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75
14. Noventa y siete áreas, ochenta y una centiáreas y ochenta y siete decímetros ó sean una fanega y cinco y medio celemines de tierra en dicha diputación y término; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. . . . . 275
15. Veintidós áreas y treinta y seis centiáreas ó sean cuatro celemines de tierra en el paraje de los Garcías, de la misma diputación; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
16. Una casa en el paraje de las casas de dicha diputación y término; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250
17. Cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas ó sea un celemin de tierra de figura triangular, con tres higueras, un granado y una mata de palas, en dicha diputación y término; valorada en noventa pesetas. . . . . 90
18. Una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas ó sean dos y media fanegas de tierra con árboles en dicha diputación y término; va-

	Pesetas.		Pesetas.
lorada en seiscientos veinticinco pesetas. . . . .	625	siete centiáreas, ochenta y siete decímetros y sesenta y ocho centímetros, ó sea una fanega de tierra con varios olivos, higueras y almendros, en el paraje de los Lagarras, de la misma diputación y término; tasada en novecientas pesetas. . . . .	900
19. Una casa de ochenta y cinco vigadas y una superficie de doscientos metros cuadrados, con servidumbre de pozo, era y ejido, en la misma diputación y término; valorada en novecientas cincuenta pesetas. . . . .	950	29. Setenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, ó sea una fanega, dos celemines y una cuartilla de tierra en el paraje de los Arroyos, de la citada diputación; tasada en quinientas pesetas. . . . .	500
20. Diez y seis áreas setenta y siete centiáreas ó sean tres celemines con alguna viña y dos olivos, en el paraje de los Garcias, de la misma diputación; tasada en noventa y cinco pesetas. . . . .	95	30. Veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, ó sean cinco celemines de tierra en el paraje de la Rambla, de la misma diputación; valorada en doscientas pesetas. . . . .	200
21. Ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas ó sea una fanega y cuatro celemines de tierra en la diputación de Pozo-Estrecho; valorada en trescientas pesetas. . . . .	300	31. Nueve áreas y diez y diez y seis centiáreas, ó sean ochenta y dos estadales en el paraje de la Rinconada, en la misma diputación; valorada en cien pesetas. . . . .	100
22. Veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas y setenta y cinco decímetros ó sean cinco celemines y una cuartilla de tierra secano en el paraje de las Lomas, diputación del Albuñón; tasada en ciento veinte pesetas. . . . .	120	32. Una casa de planta baja, principal y segundo, marcada con el número cuarenta y nueve duplicado, en la calle de Lizana; en Cartagena, de cuarenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados; valorada en cuatro mil cuatrocientas pesetas. . . . .	4.400
23. Diez y ocho áreas, diez y seis centiáreas y setenta y cinco decímetros ó sean tres celemines y una cuartilla, en el paraje de las Boqueras, de dicha diputación; tasada en cien pesetas. . . . .	100	33. Cinco fanegas, diez celemines de tierra con árboles, ó sean tres hectáreas, noventa y una áreas y treinta centiáreas, en el paraje de las Lomas, diputación del Albuñón, tiene tres boqueras; valorada en mil ochocientas cincuenta pesetas. . . . .	1.850
24. Diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, ó sean tres celemines, en la misma diputación y término; tasada en setenta pesetas. . . . .	70	34. Trece áreas, noventa y siete centiáreas y setenta y nueve decímetros y veinte centímetros, ó sea una tahulla de tierra en el paraje de los Garcias, de la misma diputación; valorada en cien pesetas. . . . .	100
25. Un solar de casa de setenta y dos metros cuadrados, con derecho á aljibe, era y pozo, en la misma diputación; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150	35. Once áreas, diez y ocho centiáreas, veintitrés decímetros y treinta y seis centímetros, ó sea una tahulla de tierra en la misma diputación; tasada en cien pesetas. . . . .	100
26. Una hacienda en el paraje de las Lomas, diputación del Albuñón, compuesta de cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y siete centiáreas ó sean cuarenta tahullas y tres cuartos de tierra bajo el riego de Fuente-álamo, con varios árboles y viña y una casa de dos pisos con varios departamentos, pozo y bodega, con un huerto en la confrontación de la fachada y otro huerto y un aljibe contiguo á la misma por el lado del Este, con servidumbre de pozo, aljibe y era y una molineta harinera con una casa para el molinero y almacén; habiéndose rebajado de esta finca dos fanegas, cinco celemines y tres cuartillas, que fueron vendidas por el ejecutado, y se ha valorado lo que pertenece en propiedad á éste, en diez mil seiscientos cincuenta pesetas. . . . .	10.650	36. Nueve áreas, setenta y ocho centiáreas, veintidós decímetros y cincuenta centímetros, ó sean tres cuartos de tahulla y un cuarto de celemin de tierra vertiente, en el paraje de las Lomas, de la misma diputación; tasada en cincuenta pesetas. . . . .	50
27. Diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, ó sean tres celemines de tierra en la misma diputación, paraje llamado del camino Real; valorada en noventa y cinco pesetas. . . . .	95	37. Nueve áreas, setenta y ocho centiáreas, veintidós decímetros y cincuenta centímetros cuadrados ó sean tres cuartos de tahulla y un cuarto de celemin de vertiente, en el mismo paraje y diputación; tasada en cincuenta pesetas. . . . .	50
28. Sesenta y siete áreas,		38. Dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, ó sean cuatro fanegas de tierra en el mismo paraje y diputación; valorada en ochocientas pesetas. . . . .	800

	Pesetas.
39. Once áreas, diez y siete centiáreas y noventa y siete decímetros, ó sean dos celemines de tierra con olivos, en el paraje de los Paganes, de la misma diputación; tasada en cincuenta pesetas. . . . .	50
40. Veintitrés áreas, ochenta y cuatro centiáreas, trece decímetros y cincuenta y un centímetros, ó sea una tahulla y media cuarta de otra de tierra, y una tahulla y siete estadales de vertiente, paraje de los Garcias, de dicha diputación; tasada en doscientas ochenta pesetas. . . . .	280
41. Cinco celemines de tierra secano, ó sean veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, en la misma diputación; valorada en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150
42. Catorce y medio estadales, ó sea un área y sesenta y dos centiáreas y once decímetros que forman parte de las parcelas número ciento tres del camino viejo de Murcia á Cartagena en el expresado paraje, diputación y término; tasada en cincuenta pesetas. . . . .	50
43. Cuarenta áreas, cincuenta y dos centiáreas y sesenta y seis decímetros, ó sean siete celemines y una cuartilla de tierra secano con varios olivos, en la referida diputación; valorada en doscientas sesenta pesetas. . . . .	260
44. Sesenta y un áreas, cuarenta y nueve centiáreas, ó sean cinco y media tahullas de viña, hoy tierra blanca con tres higueras y un almendro, en expresada diputación, paraje de la Rambla; tasada en trescientas cuarenta pesetas. . . . .	340
45. Diez y seis áreas y sesenta y siete centiáreas, ó sean tres celemines de tierra con olivos, en la misma diputación y paraje; valorada en ciento treinta pesetas. . . . .	130
46. Una casa de planta baja de una superficie de sesenta y tres metros cuadrados y derecho al aljibe, era y pozo, sita en el paraje de las casas de la expresada diputación; tasada en setecientas cincuenta pesetas. . . . .	750
<i>Suma total.</i> . . . .	33.490

Dado en La Unión á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., excusando á D. Adolfo Fuertes, Benito Polo.

Número 766.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á Pedro López Méndez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino

de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por escándalo; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintuno de Abril de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

### ANUNCIOS.

## A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público . . . . .	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública. . . . .	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	18 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	25 "
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . .	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	18 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	14 "
LIBRILLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	40 50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero. . . . .	15 "
MOLINA, por la subasta de consumos. . . . .	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público . . . . .	50 "
PACHECC, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	31 "
PACHECO, por la subasta de alumbrado público. . . . .	16 "
ULEA, por la subasta de consumos. . . . .	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva. . . . .	15 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.